



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-80617968-APN-DFYC#ANMAT

Visto el Expediente Electrónico EX-2022-80617968-APN-DFYC#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el visto como consecuencia de una solicitud de libre circulación de los productos provenientes de España que a continuación se detallan, por parte de la firma PRO NOVELTIES SA: 1) N° de RNPA: 062-00-014907; Denominación: PASTILLAS DE GOMA FANTASÍA SABOR A FRESA - LIBRE DE GLUTEN; Marca / Nombre fantasía: VIDAL / CEREBROS BRAINS; Lote: L-2178; Cantidad de unidades: 84 cajas; Presentación por unidad: 12 display x 150 unidades de 6 gr c/u x caja; Fecha de vencimiento: 27/06/2024; País de origen: España; El país no se encuentra en el listado: No; Nombre o Razón social del Elaborador: VIDAL GOLOSINAS SA; 2) N° de RNPA: 062-00-014910; Denominación: PASTILLAS DE GOMA FANTASÍA SABOR A FRESA -LIBRE DE GLUTEN; Marca / Nombre fantasía: VIDAL / SKULLS; Lote: L-2143; Cantidad de unidades 245 cajas; Presentación por unidad: 12 display x 75 unidades de 11.8 gr c/u x caja; Fecha de vencimiento: 23/05/2024; País de origen: España; El país no se encuentra en el listado: No; Nombre o Razón social del Elaborador: VIDAL GOLOSINAS S.A.; 3) N° de RNPA: 062-00-014909; Denominación: PASTILLAS DE GOMA FANTASÍA ÁCIDAS SABOR A SANDÍA - LIBRE DE GLUTEN; Marca / Nombre fantasía: VIDAL / SANDÍAS PICA; Lote: L-2150; Cantidad de unidades: 250 cajas; Presentación por unidad: 12 display x 75 unidades de 10.6 gr c/u x caja; Fecha de vencimiento: 30/05/2024; País de origen: España; El país no se encuentra en el listado: No; Nombre o Razón social del Elaborador: VIDAL GOLOSINAS S.A.; 4) N° de RNPA: 062-00-014636; Denominación: PASTILLAS DE GOMA FANTASÍA SABOR A COLA - LIBRE DE GLUTEN; Marca / Nombre fantasía: VIDAL / BOTELHAS COLA-COLA BOTTLES; Lote: L-2132; Cantidad de unidades : 212 cajas; Presentación por unidad: 12 display x 75 unidades de 10.6 gr c/u x caja ; Fecha de vencimiento: 12/05/2024; País de origen: España; El país no se encuentra en el listado: No; Nombre o Razón social del Elaborador: VIDAL GOLOSINAS S.A.; 5) N° de RNPA: 062-00-014946; Denominación: PASTILLAS DE GOMA FANTASÍA SABOR A CREMA Y FRESA - LIBRE DE GLUTEN; Marca / Nombre fantasía: VIDAL / BEARS; Lote: L-2144; Cantidad de unidades: 100 cajas; Presentación por unidad: 12 display x 75 unidades de 10.6 gr c/u x caja; Fecha de vencimiento: 24/05/2024; País

de origen: España; El país no se encuentra en el listado: No; Nombre o Razón social del Elaborador: VIDAL GOLOSINAS SA.

Que en los órdenes 3 y 6 obra la documentación de los productos, guía de embarque (RE-2022-80594246-APN-DFYC#ANMAT) y factura de importación (DOCFI-2022-80594454-APN-DFYC#ANMAT).

Que en el marco del procedimiento de emisión del correspondiente certificado de libre circulación establecido por la Disposición ANMAT N° 10174- E/2017, el Departamento de Autorización y Comercio Exterior de Alimentos de la Dirección de Fiscalización y Control emitió el CE-2022-81803282-APN-DFYC#ANMAT (orden 9), indicando a la Dirección General de Aduanas que: "Visto la Disposición 10174-E/2017, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) autoriza la libre circulación de los productos mencionados" y al Importador: "Se le notifica que la mercadería está sujeta a inspección y verificación de las condiciones higiénico sanitarias, bromatológica, de identificación comercial y de veracidad de la información declarada. Hasta tanto pueda disponerse del resultado de dicha verificación, no se autorizará la circulación, comercialización y expendio del producto/s involucrado/s y se constituye al importador en depositario fiel".

Que en orden 11, se encuentra el IF-2022-82148948-APN-DFYC#ANMAT con las especificaciones para toma de muestras y envío al Laboratorio Nacional de Referencia del INAL.

Que en el orden 12, conforme surge del documento electrónico IF-2022-82150151-APN-DFYC#ANMAT se notificó a la empresa que en el plazo de cinco días hábiles podría solicitar alguna corrección del certificado recibido, vencido el cual el presente expediente pasaría al estado de Guarda Temporal.

Que asimismo, en el orden 13 obra la notificación de los documentos electrónicos: CE-2022-81803282-APN-DFYC#ANMAT y IF-2022-82148948-APN-DFYC#ANMAT.

Que en el orden 21 a través del documento electrónico PV-2023-149320476-APN-DFYC#ANMAT las actuaciones fueron remitidas por falta de muestra para el análisis.

Que en el orden 22 por medio de documento electrónico PV-2023-149811644-APN-DFYC#ANMAT, en virtud del tiempo transcurrido sin que el recurrente hubiera remitido las muestras al laboratorio, se remitió el expediente a fin de que efectúe una inspección presencial.

Que en razón de ello, conforme surge del orden 23 y 24 se le comunicó a la firma que el día 5 de enero de 2024 a las 10 horas concurrirían inspectores del INAL a los efectos de proceder a la toma de muestras de los productos declarados en el expediente, y se le solicitó ratificar la siguiente dirección: ruta nacional N° 7, KM 76-CORTINES -LUJÁN donde se encontraba la mercadería y adjuntar el despacho de importación definitivo.

Que posteriormente, la firma informó que había comercializado los productos en cuestión, alegando un error involuntario e informó que en expedientes posteriores, donde se trataban los mismos productos, recibió a los inspectores del INAL (Orden 36).

Que en el orden 39, la Dirección de Fiscalización y Control, envió el expediente al Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria para su evaluación.

Que el artículo 4° de la Ley N° 18.284 expresa que Los alimentos que se importen o exporten deberán satisfacer las normas del Código Alimentario Argentino. Podrán, no obstante, exportarse productos que no alcancen a satisfacer dichas normas cuando: a) Su producción, elaboración y/o fraccionamiento hayan sido autorizados a tal

efecto por la autoridad sanitaria nacional. b) Satisfagan las normas del país de destino. c) Expresen claramente en sus rótulos, envases y envolturas el cumplimiento de los requisitos indicados en los incisos a) y b) de este artículo indiquen el país de destino. La autoridad sanitaria nacional podrá verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Que a su vez, el artículo 12° del Decreto N° 1.812/92 dispone que De no contarse con la autorización o eximición prevista en el artículo anterior, el servicio aduanero autorizará la entrega de los productos sin derecho a uso, a requerimiento del importador. A tal efecto este último declarará expresamente en el Despacho de Importación, que se constituye fiel depositario de la mercadería, sin derecho a uso, y que se compromete a impedir su deterioro y/o contaminación hasta que la autoridad sanitaria competente se expida al respecto, indicando domicilio del lugar del depósito.

Que por su parte, el artículo 4° de la Disposición N° 10174-E/2017 ordena que En todos los casos, la autorización para importación de alimentos implica “Autorización para el ingreso de la mercadería con Derecho a Uso. Sin perjuicio de ello, de acuerdo a la evaluación de riesgo de los productos ingresados, la autoridad sanitaria realizará verificaciones posteriores a las autorizaciones de ingreso, mediante la correspondiente inspección, a los fines de controlar el cumplimiento de la veracidad de la información y las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas establecidas por el marco normativo vigente. Hasta tanto pueda disponerse del resultado de dicha verificación no se autorizará la circulación, comercialización y expendio del producto involucrado.

Que además, el Código Alimentario Argentino (CAA), establece en su artículo 1° que toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendan, expongan, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios debe cumplir con las disposiciones del citado Código.

Que el artículo 2° del CAA que, Todos los alimentos, condimentos, bebidas o sus materias primas y los aditivos alimentarios que se elaboren, fraccionen, conserven, transporten, expendan o expongan, deben satisfacer las exigencias del presente Código. Cuando cualquiera de aquellos sea importado, se aplicarán los requerimientos de este Código; dichas exigencias se considerarán también satisfechas cuando los productos provengan de países que cuenten con niveles de control alimentario equiparables a los de la República Argentina a criterio de la Autoridad Sanitaria Nacional, o cuando utilicen las normas del Codex Alimentarius (FAO/OMS). En los casos de importaciones desde países con los que rijan tratados de integración económica o acuerdos de reciprocidad, la Autoridad Sanitaria Nacional podrá también considerar satisfechas las exigencias de este Código, previa evaluación del sistema de control alimentario en cada país de origen. Cuando cualquiera de aquellos sea exportado, serán aplicables las exigencias del presente Código, o las que rijan en el país de destino, a opción del exportador.

Que por lo expuesto, el Departamento Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó iniciar sumario sanitario a la firma Pro Novelties S.A. CUIT N° 30-70731790-2, por encontrarse en infracción a la normativa alimentaria vigente, toda vez que la empresa había sido notificada de la Disposición N° 10174-E/2017, de que la mercadería estaba sujeta a fiscalización por la autoridad sanitaria nacional previa emisión de la autorización para su comercialización, a pesar de lo cual los productos fueron comercializados en forma previa a tal inspección.

Que asimismo, hizo saber que de acuerdo a la consulta realizada al Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos (Orden 47 - NO-2024-14690970-APN-DPVYCYJ#ANMAT) no se notificaron incidentes alimentarios respecto a la comercialización de estos productos (Orden 48 - NO-2024-14690970-APN-DPVYCYJ#ANMAT).

Que las constancias documentales agregadas al presente expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese sumario a la firma Pro Novelties S.A. CUIT N° 30-70731790-2, con domicilio en la ruta nacional N° 7, Km 76 – Cortines, Luján, provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 4° de la Ley N° 18.284 los artículos 1° y 2° del CAA, artículo 12° del Decreto N° 1812/92, y artículo 4° de la Disposición N° 10174-E/2017.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.